

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES DEL ESTADO DE JALISCO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2021 – 2024

L.A.E. MINERVA ROBLES ORTEGA

PRESIDENTA MUNICIPAL

QUE EN SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2022, SE APROBO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR POR MAYORIA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS REGIDORES DE ESTA ADMINISTRACION MUNICIPAL, LAS ADECUACIONES Y REFORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

L.A.E. Minerva Robles Ortega, Presidenta Municipal de Santa María de los Ángeles, Jalisco; en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concomitancia con el numeral 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos cuentan con la atribución de aprobar acuerdo con la leyes aplicables en la materia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. De conformidad a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Carta Magna señala.

III. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco en sus artículos 1o y 2o, respectivamente enuncian que ese ordenamiento tiene por objeto, establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad, los lineamientos para el desarrollo de esta función a cargo de las autoridades competentes, y que la seguridad pública es una función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y sus Municipios, la cual se rige bajo los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos y las garantías que consagra nuestra Carta Magna y la Constitución del Estado de Jalisco.

IV. Que en estrecha relación con la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de los sistemas de justicia penal y seguridad, así como con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que contempla, entre otras, la conformación de un Sistema de Desarrollo Policial, la Ley Estatal prevé la implementación de un sistema de desarrollo policial para los elementos operativos de las diversas instituciones de seguridad pública en el Estado y sus Municipios, a través de la debida y obligada ejecución de los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo, promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro de la carrera policial.

V. Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 71 y 72 establece, que es obligación de las instituciones de seguridad, la aplicación y el estricto cumplimiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; la separación o baja del servicio de la carrera policial para los elementos operativos de seguridad; y que la carrera policial para los elementos operativos de seguridad, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, que tiene como fines, los siguientes:

a) Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

b) Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

c) Instaurar la doctrina policial civil, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales; y

d) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

VI. En ese tenor, es que resulta indispensable la expedición de normas en las que se regule el Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que, en ejercicio de las facultades que se me confieren en los artículos 40 fracción II y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, someto a su consideración la siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES DEL ESTADO DE JALISCO.

ACUERDO

ÚNICO. - Se expide el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera para los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Santa María de los Ángeles, para quedar como se indica:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS ELEMENTOS OPERATIVOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES DEL ESTADO DE JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad a lo previsto en la Ley General y en la Ley, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la conclusión y separación del servicio, en relación a los elementos operativos integrantes de la Corporación de Seguridad Pública del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco; así como el establecimiento del Régimen Disciplinario al que están sujetos los elementos operativos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene como objeto promover el desarrollo institucional, la doctrina policial, la proximidad social, la capacitación, la profesionalización, la vocación en el servicio, el sentido de permanencia, para así contribuir a que las funciones de seguridad pública de los integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Santa María de los Ángeles, Jalisco, se efectúen bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso de los elementos en proceso de formación, así como la certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y la separación o baja del servicio de los elementos operativos integrantes de la Comisaría de Seguridad Pública de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como fines:

I. Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo;

II. Promover la proximidad social, la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones de los elementos que se encuentran en proceso de formación y los elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

III. Instaurar una doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia de los elementos en proceso de formación y los elementos operativos;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos operativos; y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Presidente Municipal;

II. El Comisario de Seguridad Pública;

III. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

IV. La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

V. La Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado; y

VI. La Dirección de seguridad pública de la Comisaría.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Academia: La Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado;

II. Aspirante: Persona interesada en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial y realiza los trámites y registros correspondientes para ser reclutado;

III. Centro: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

IV. Comisaría.- la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

V. Comisión: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.;

VI. Comisión de Honor: la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco;

VII. Elemento en Proceso de Formación: persona que haya cumplido con los requisitos del proceso de reclutamiento, selección de aspirantes, evaluación para el ingreso, así también que ha sido inscrito en el proceso de Formación Inicial en términos del Programa

Rector de Profesionalización y a cargo de la Academia de la Secretaría de Seguridad; **sin que se puede considerar como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.**

VIII. Elemento Operativo: la persona que ha ingresado formalmente a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco, mediante la expedición del nombramiento correspondiente, siempre que han cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso;

IX. Ley: la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

X. Ley General. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y

XI. Reglamento: el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS ETAPAS QUE COMPRENDE EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 6. El servicio profesional de carrera policial comprende las siguientes etapas:

I. Selección:

- a)** Convocatoria;
- b)** Reclutamiento;
- c)** Selección de Aspirantes; y
- d)** Evaluación para el ingreso.

II. Ingreso:

- a)** Formación inicial;
- b)** Nombramiento;
- c)** Certificación; y
- d)** Plan individual de carrera.

III. Permanencia:

- a)** Desarrollo;
- b)** Formación continua;
- c)** Evaluaciones para la permanencia;
- d)** Régimen de Estímulos;
- e)** Promoción; y

IV. Separación y Baja.

Así también forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Sistema Disciplinario de conformidad a lo dispuesto por la Ley General, la Ley el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Artículo 7. El Presidente Municipal en conjunto con el Titular de la Comisaría determinará las necesidades en relación al personal operativo que se requiera, con el objeto de establecer y ejecutar los procesos para el eficiente ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública requiera el Municipio y con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8. La Comisaría, a través de Dirección de seguridad pública, y en base a las necesidades que hayan definido el Presidente y Comisario, en términos del artículo anterior, tendrá a cargo la planeación y control de recursos humanos.

Artículo 9. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado de los elementos operativos de la Comisaría que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá considerarse las categorías y jerarquías establecidas en los artículos 75 y 76 de la Ley.

De la misma forma y término de los numeral 82 de la Ley General, deberá adoptar el esquema de organización terciaria, de conformidad al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de seguridad pública deberá colaborar y apoyar a la Comisión en las diferentes etapas que comprende el Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; así también, deberá realizar los registros y anotaciones correspondientes en los expedientes internos de cada elemento, una vez que estos hayan ascendido a un puesto superior.

Artículo 10. Las categorías y jerarquías que en términos de lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley se establezcan para el Servicio Profesional de Carrera Policial se establezcan en la Comisaría, podrán contemplar equivalentes o grados, los cuales deberán encontrarse previstos en el Presupuesto de Egresos asignado a la misma.

CAPÍTULO III.

DE LA ETAPA DE SELECCIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 11. La Comisión llevará a cabo el proceso de selección de conformidad a las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Reclutamiento;
- c) Selección de Aspirantes; y
- d) Evaluación para el ingreso;

Artículo 12. La convocatoria será dirigida a todas las personas interesadas que deseen ingresar como elemento operativo a la Comisaría, la cual deberá ser publicada en los medios masivos de difusión del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco y en aquellos medios que determine la Comisión, con tal de que sea posible su difusión masiva,

en centros de trabajo, estudio y demás fuentes de reclutamiento público en los términos, contenidos y en las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 13. Cuando existan vacantes en la Comisaría, la Comisión a través de su Secretario Técnico, deberá emitir la convocatoria pública y realizar la constancia de publicación para el expediente respectivo.

La convocatoria pública deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los requisitos y exámenes para los aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo; y
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
- VII. El Procedimiento para conocer y resolver los conflictos que se susciten en esta etapa;

La Comisión deberá vigilar que en esta fase no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Se verificará que cada uno de los aspirantes manifieste su conformidad en someterse y aprobar las evaluaciones requeridas.

Cualquier incidencia relacionada con el proceso de selección será resuelta conforme a lo establecido en la propia convocatoria.

Artículo 14. Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley, los que en su caso establezca la convocatoria, así como los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano y no tener otra nacionalidad, así como estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado, ni estar sujeto a proceso penal o carpeta de investigación por delito doloso o contra el patrimonio;
- IV. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención y la proximidad social, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

En la convocatoria respectiva se señalará el perfil y grado de estudios que deberá acreditar conforme a los incisos anteriores.

V. Aprobar las evaluaciones de control y confianza;

VI. Contar con los requisitos del perfil del puesto, el perfil físico, médico, social y psicológico que establezca la Comisión;

VII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo, por lo que deberán someterse a las evaluaciones que se determinen para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

VIII. No estar o haber sido suspendido o inhabilitado en el Servicio Público Federal, Estatal o Municipal;

IX. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, cuando por razones de género resulte exigible;

X. Contar con licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco; y

XI. No presentar limitación visual cuyo grado impida la realización de las funciones de seguridad pública.

La edad máxima para el perfil correspondiente será establecida en la convocatoria respectiva.

Artículo 15. Los aspirantes deberán presentar la documentación que señale la convocatoria respectiva, además de los siguientes documentos:

I. Acta de nacimiento;

II. En el caso de hombres, cartilla liberada del Servicio Militar o el documento idóneo que acredite su trámite;

III. Constancia de no antecedentes penales, expedida con un máximo de 15 quince días anteriores a su presentación por la autoridad competente;

IV. Credencial para votar;

V. Certificado de estudios correspondiente para el área a la que se pretende ingresar, en términos de la convocatoria;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial o fuerza armada, teniendo que ser esta de carácter voluntario;

VII. Constancia de no inhabilitación o suspensión para prestar servicio público, expedida por los órganos de control que corresponda a sus antecedentes laborales;

VIII. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda al domicilio del aspirante;

IX. Licencia de conducir tipo chofer vigente expedida por el Gobierno del Estado de Jalisco;

X. Fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas y con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

XI. Comprobante de domicilio vigente no mayor a dos meses de expedición, pudiendo ser los que se señalan de forma enunciativa y no limitativa, recibos de luz, predial, teléfono, servicio de internet o estado de cuenta bancario o comercial; y

XII. Las constancias que expidan las autoridades correspondientes, donde se establezca el número de identificación personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población.

Cualquier circunstancia en relación a la documentación enunciada será resuelta por la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 16. El reclutamiento, es la etapa de identificación de los interesados para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, la cual se realizará a partir de la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión, hasta la selección de los aspirantes.

Artículo 17. A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control administrativo.

Dirección de seguridad pública, de la Comisaría, bajo los criterios que determine la Comisión, apoyará en el reclutamiento de los aspirantes, en términos de lo establecido en el presente artículo.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 18. A través de la selección de aspirantes se pretende elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos de la convocatoria y en la etapa de reclutamiento, a aquellos que cubran el perfil del puesto de elemento operativo para ingresar a la Comisaría.

La selección de aspirantes tendrá como objeto determinar si estos cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, así como los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, el presente Reglamento, y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 19. La selección de aspirantes la llevarán a cabo, por la Comisión, a través de su Secretario Técnico, a quien le corresponderá identificar, en un primero momento si el aspirante cuenta con las habilidades, destrezas, conocimientos, actitudes y aptitudes físicas para el perfil de la convocatoria.

Por otra parte a la Dirección de seguridad pública de la Comisaría, será la encargada de verificación e integración de la documentación que proporcione el aspirante, así también, la consulta de los antecedentes del aspirante, en términos de la Ley General y de la Ley.

Artículo 20. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y una vez consultando el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, se aprecien elementos que impliquen incumplimiento con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la consulta prevista en párrafo anterior, deberán generarse las peticiones correspondientes a las autoridades competentes de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado.

Artículo 21. Una vez verificados los requisitos tanto por la Comisión a través de su Secretario Técnico y por la Dirección de seguridad pública de la Comisaría, el Secretario Técnico realizará lo siguiente:

- I. Dará a conocer a la Comisión la lista preliminar de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Convocatoria;
- II. Ordenará la realización de las evaluaciones de dichos aspirantes; y
- III. Notificará a los aspirantes que hayan sido seleccionados en la lista preliminar que señala la fracción I del presente artículo, el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la evaluación para el ingreso.

Los aspirantes a que se refiere la fracción III del presente artículo deberán presentarse en el lugar fechas y horas indicadas en la notificación, para que se lleve a cabo el proceso evaluatorio en cada uno de sus exámenes.

En caso de no presentarse, se considera que el aspirante ha desertado del proceso de forma voluntaria.

SECCIÓN CUARTA.

DE LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO.

Artículo 22. La evaluación para el ingreso tiene por objeto corroborar que los aspirantes que fueron seleccionados a través de la lista preliminar a la que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento, cumplen con los perfiles del puesto señalado en la convocatoria.

Asimismo, de conformidad a lo previsto en la Ley General y la Ley, la Evaluación para el Ingreso comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;

II. Psicológico;

III. Entorno Social y Situación Patrimonial;

IV. Toxicológico y

V. Poligráfica

Los exámenes serán practicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerando lo previsto al respecto en la Ley y su aprobación será condición para el ingreso del aspirante a la Comisaría.

Artículo 23. El aspirante que resulte positivo al consumo de drogas ilegales en los resultados del examen toxicológico no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia a la Comisaría y en consecuencia, ya no podrá continuar con las siguientes etapas del proceso.

Artículo 24. Con relación a los resultados del proceso evaluatorio que en su caso le proporcione el Centro a la autoridad municipal competente, deberá garantizarse la implementación de medidas de resguardo y custodia de la información confidencial, y será a su vez proporcionada a la Comisión, con excepción de aquellos detalles o resultados específicos de la evaluación médica, cuya información será considerada como personal. Los motivos de no aprobación de las evaluaciones de los aspirantes será información confidencial para los efectos de la legislación de la materia con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Artículo 25. La Comisión, a través de su Secretario Técnico, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones aplicadas, notificará personalmente a los aspirantes quienes a partir de este momento, pasan de ser aspirantes a ser Elementos en Proceso de Formación los cuales podrán continuar con las siguientes etapas del proceso.

Únicamente los Elementos en Proceso de Formación con resultado aprobatorio en el proceso evaluatorio podrán cursar la formación inicial.

CAPÍTULO IV

DE LA ETAPA DE INGRESO

Artículo 26. Para los efectos del presente Reglamento, el ingreso es la etapa mediante la cual se verifica que los Elementos en Proceso de Formación cuentan con las habilidades, aptitudes, destrezas y conocimientos que fueron identificados en las etapas anteriores, lo cual se llevará a cabo mediante la Formación Inicial y una vez concluida esta y aprobada por el Elemento en Proceso de Formación, la Comisaría, a través de su Dirección de seguridad pública llevará a cabo los trámites correspondientes para formalizar la relación jurídico administrativa entre la Comisaría y el Elemento en Proceso de Formación y así este último se integre a la estructura de la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Artículo 27. La etapa de ingreso se divide en:

I Formación inicial;

II Nombramiento;

II Certificación;

Asimismo, la Dirección de seguridad pública de la Comisaría, desarrollará un Plan individual de carrera del Elemento Operativo en los términos previstos en este ordenamiento.

SECCIÓN PRIMERA.

DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 28. La etapa de formación inicial tiene como objeto la capacitación de los Elementos en Proceso de Formación a través de métodos educativos encaminados a adquirir conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitirán ejercer sus funciones con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Elemento en Proceso de Formación podrá acreditar contar con la formación inicial, en los términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 31 de este ordenamiento.

Artículo 29. La Formación Inicial se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización y las resoluciones que emitan las autoridades competentes en materia de profesionalización en Seguridad Pública.

Artículo 30. Todo Elemento en Proceso de Formación deberá observar las disposiciones disciplinarias que establezca la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado o en su caso la Academia Municipal en la cual cursen la Formación Inicial y que cuente con el registro correspondiente para impartir la formación inicial.

Artículo 31. Se podrá exentar al Elemento en Proceso de Formación de cursar la Formación Inicial si este acredita haber cursado la formación inicial por estar anteriormente adscrito en otra corporación de seguridad pública o bien la Comisión obtiene información de autoridad competente, de que conforme a lo registros correspondientes se desprenden elementos indubitables de que el aspirante cursó el proceso de formación inicial, de todo lo cual deberá agregarse constancia al expediente del aspirante.

Solo podrán ingresar al servicio profesional de carrera policial, los elementos en proceso de formación que aprueben la formación inicial, para lo que serán considerados los documentos, e información que en su caso proporcione la Academia en donde se imparta la formación a la Comisión.

SECCIÓN SEGUNDA.

DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 32. El nombramiento es instrumento jurídico-administrativo que formaliza la relación entre el elemento operativo y el Gobierno Municipal de Santa María de los Ángeles, Jalisco, en los términos de la Ley, del cual se derivan los derechos, obligaciones, condiciones de permanencia del elemento en la Comisaría.

Los Elementos en Proceso de Formación que hayan concluido y aprobado la Formación Inicial, de conformidad con las disposiciones de la Academia, se les otorgará un nombramiento, con lo cual adquieren el carácter de Elemento Operativo.

Artículo 33. Los nombramientos para elementos operativos de nuevo ingreso serán expedidos con carácter provisional y por períodos de tres meses en el primer grado en la escala jerárquica, el cual podrá ser valorado para ser permanente transcurrido el segundo año de servicio, para lo cual la Comisión deberá emitir el dictamen de la evaluación de desempeño correspondiente; en caso de que el resultado no sea aprobatorio, causará baja del cuerpo de policía, sin perjuicio para la Comisaría del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco.

Artículo 34 Los nombramientos de los elementos operativos que se expidan deberán contener los siguientes datos:

I. Número de Folio;

II. Lugar y fecha de expedición;

III. Adscripción;

IV. Nombre y generales del elemento;

V. Clasificación: Operativo;

VI. Con carácter: de Servicio Activo, con la leyenda de que su vigencia está sujeta a la presentación y aprobación de las evaluaciones correspondientes, así como al cumplimiento de los principios de actuación establecidos en las leyes de la materia de seguridad;

VII. Claves de: Centro de trabajo, leyenda con remuneración, nivel salarial y carga horaria, señalando que la misma quedará abierta a las necesidades del servicio;

VIII. Firma del Presidente Municipal y sello de la Ayuntamiento;

IX. Leyenda de la protesta constitucional impresa;

X. Firma del elemento operativo de aceptación del cargo y jerarquía para ingresar;

XI. Leyenda de posesión del cargo; y

XII. Firma del Titular de la Instancia Administrativa responsable de la elaboración del nombramiento.

XIII. La vigencia del nombramiento;

XIV. El sueldo; y

XV. La fecha en que surte efectos el nombramiento.

Los nombramientos deberán realizarse, por lo menos, en duplicado, para entregarle un original al elemento operativo.

Las modificaciones o movimientos que se realicen a los nombramientos deberán constar por escrito y obrar en el expediente personal del elemento.

Artículo 35. Los Elementos Operativos deberán rendir la protesta de ley por escrito y ante la Comisión, comprometerse a acatar, obedecer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como las leyes y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 36. El titular de la Comisaría, para efectos de lograr una mayor efectividad en el ejercicio de las funciones de su personal, y con independencia de lo que señale el nombramiento de éstos, podrá determinar el cambio de los elementos operativos respecto de su adscripción.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 37 La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Comisaría e integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socio económicos y médicos, así como acreditan contar con las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes necesarias para ingresar o en su caso permanecer en la Comisaría.

La emisión y vigencia del Certificado Único Policial, en términos de lo previsto en los *Lineamientos* para la Emisión del Certificado único Policial, es facultad del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza; su obtención será condición para la permanencia del elemento operativo en la Carrera Policial y su falta, una causa para la terminación en la misma.

SECCIÓN CUARTA.

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 38. La Comisión, a través de la Dirección de seguridad pública de la Comisaría deberá elaborar un Plan Individual de Carrera, en el que se establecerá la ruta profesional de los elementos operativos desde el ingreso hasta la separación y baja del servicio, debiéndose fomentar el sentido de pertenencia en la Comisaría.

El Plan Individual de Carrera para cada elemento operativo contendrá:

- I. Los cursos de capacitación a los que deberá sujetarse el elemento de manera anual;
- II. Los periodos para realización de evaluaciones del desempeño y de las competencias de la función policial.
- III. Las fechas de las evaluaciones de control de confianza, para la permanencia;
- IV. Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que el elemento sea acreedor o pueda acceder; y los aspectos disciplinarios y sanciones a las que fuera sujeto el elemento.

El Plan Individual de Carrera podrá modificarse en cualquier momento, siempre que los integrantes de la Comisión, en virtud de variantes normativas o por acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Seguridad Pública o el Consejo Estatal de Seguridad Pública incidan el servicio.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DE PERMANENCIA

Artículo 39. La etapa de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General y en la Ley para continuar en el servicio activo en la Comisaría.

En esta etapa se verificará las condiciones para la continuidad del elemento operativo en el Servicio Profesional de Carrera Policial, a través de proceso evaluatorios de aspectos cualitativos y cuantitativos de su actuación, considerando el conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño y de competencias básicas de la función, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme a lo dispuesto por la Ley.

Son requisitos de permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado el certificado único policial establecido en la Ley y el presente Reglamento;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y las de competencias de la función;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. El incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte del elemento implicará la baja de su cargo previo procedimiento al que sea sujeto conforme a la Ley General, la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA.

DEL PROCESO DE DESARROLLO

Artículo 41. La etapa de Desarrollo del Servicio comprenderá la profesionalización a través de la actualización y especialización; las evaluaciones de control de confianza, del desempeño y promoción, las licencias, las vacaciones, los estímulos y reconocimientos, la permanencia, las medidas disciplinarias y las sanciones.

Artículo 42. La ejecución de la etapa de desarrollo estará a cargo de la Comisaría, a través de la Dirección de seguridad pública, y deberá comprender los siguientes rubros:

- I. La formación continua de los elementos;
- II. La Evaluación del desempeño, de conformidad al manual que para efectos emita la autoridad federal competente.
- III. La creación de estímulos y el otorgamiento de reconocimientos;
- IV. La Promoción; y
- V. La aplicación de sanciones y el sistema disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA.

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 43. La formación continua y especializada integrará las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones académicas mismas que son requisito de permanencia en el servicio y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los elementos operativos, en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

La formación continua y la especializada podrá ser proporcionada a través de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado, de otras academias municipales e instituciones, siempre que sus contenidos se ajusten a los programas aprobados en el Programa Rector de Profesionalización y deberán guardar congruencia con el Plan de Individual de Carrera.

SECCIÓN TERCERA.

DE LA EVALUACIONES PARA LA PERMANENCIA.

Artículo 44. Los elementos operativos deberán acreditar las evaluaciones que para la permanencia exigen en la Ley General y la Ley y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la Emisión del Certificado Único Policial, el elemento deberá acreditar las siguientes evaluaciones de permanencia:

- I. Evaluación de Control de Confianza;
- II. Evaluación de Competencias; y

III. Evaluación del Desempeño.

La Evaluación señalada en la fracción I será aplicada por el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, en tanto que la evaluación señalada en la fracción II será aplicada por la Academia de la Secretaría de Seguridad y la evaluación señalada en la fracción III por la Comisión.

Las evaluaciones tendrán como objetivo acreditar que el Elemento Operativo reúne los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General y en la Ley.

Artículo 45. La aprobación de las evaluaciones del desempeño será un requisito indispensable para la permanencia, las promociones y para el régimen de estímulos.

Artículo 46. Las evaluaciones de competencias básicas de la función policial se efectuarán conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SECCIÓN CUARTA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS Y EL RÉGIMEN DE ESTIMULOS.

Artículo 47. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, además de lo dispuesto en otros ordenamientos, tendrán derecho a:

I. Recibir una remuneración y demás prestaciones, las cuales serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales serán gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes y las mismas no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno, de conformidad con el presupuesto de cada institución de seguridad pública y el reglamento respectivo;

II. Recibir un trato respetuoso de sus superiores;

III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en el servicio que presta, mientras cumplan con los requisitos de conformidad con esta ley, y recibir capacitación continua, adecuada al cargo y las funciones que desempeñe;

IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;

V. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por parte de la entidad pública o por el tercero con el que ésta contrate cuando, al actuar con apego a las disposiciones legales, exista algún proceso legal ante autoridad competente por motivo de la actuación dentro del servicio;

VI. En caso de urgencia, por causa de la prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados, en cuyo caso los costos ocasionados por dichos servicios serán cubiertos por la dependencia a la que pertenezcan; los servicios médicos serán prestados en los términos de la Ley General de Salud;

VII. Los elementos operativos y sus hijos gozarán de derecho preferente en igualdad de circunstancias para el ingreso a instituciones públicas estatales de educación básica y media superior, a excepción de instituciones autónomas que éstos elijan;

VIII. Los elementos de seguridad pública y sus hijos gozarán, de manera preferente de becas para acceder a la educación superior y al pos grado, así como de becas o estímulos económicos para continuar sus estudios en el sistema educativo regular;

IX. A que los hijos o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirán una beca educativa para cada uno de ellos, durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, cuando el integrante del personal operativo de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo, independientemente de su antigüedad en el servicio, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Prestación económica mensual por el equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general vigente en el área geográfica donde resida el beneficiario o, hallándose éste en el extranjero, en el área geográfica donde hubiere residido el sujeto del sistema complementario de seguridad social; y

b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;

X. Recibir reconocimientos, estímulos y recompensas de conformidad con los presupuestos y reglamentos respectivos, los cuales no formarán parte integrante de su remuneración; y

XI. Los demás que les otorguen otras leyes.

Artículo 48. El régimen de estímulos del Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo por el cual la Comisión otorga al Elemento Operativo un reconocimiento público por lo siguiente:

I. Llevar a cabo Servicios Relevantes; y

II. Por una trayectoria ejemplar.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo que establece la Sección Cuarta del Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 49 Los estímulos tendrán como objeto fomentar la calidad, efectividad y lealtad de los elementos operativos e incrementar las posibilidades de promoción, así como un reconocimiento a los méritos realizados en el desempeño de su servicio.

Artículo 50. Los estímulos podrán otorgarse una vez al año, en la fecha que señale previamente la Comisión, o bien en ocasiones específicas cuando, por las circunstancias del Servicio Relevante, así lo considere la Comisión.

La Comisión establecerá los conceptos y montos de acuerdo con el presupuesto asignado.

Los estímulos que se otorguen a los Elementos Operativos se considerarán, excepcionales, y no integrarán el sueldo.

Artículo 51. Se consideran Servicios Relevantes los siguientes:

I. La recuperación de vehículos;

II. La recuperación de armas de fuego;

III. La participar en enfrentamiento u operativos para salvaguardar y proteger la vida e integridad del elemento, de sus compañeros o de la comunidad;

IV. Así como cualquier otra acción considerada como acto de valor en el que se identifique que se protege un bien jurídico de alto impacto en la sociedad y que por la oportuna intervención los efectos negativos fueron neutralizados.

Artículo 52. Se considera Trayectoria Ejemplar a la disciplina, a la buena conducta, al buen comportamiento y desempeño del Elemento Operativo, el cual se ha llevado a cabo a través del transcurso de los años en el Servicio Profesional de Carrera Policial, con independencia de que exista o no un hecho considerado Servicio Relevante.

La Trayectoria Relevante se acreditará mediante los documentos que integran el Plan Individual de Carrera y los testimonios de los compañeros del Elemento Operativo.

Artículo 53. Los estímulos serán entregados por la Comisión, a través del proceso que establezca la Convocatoria respectiva, el cual deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

A. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por llevar a cabo Servicios Relevante:

I. El nombre del Elemento Operativo y el hecho que se considere Servicio Relevante;

II. La Información detallada de los hechos considerados Servicios Relevantes;

III. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;

IV. La fecha y hora que la Comisión llevará a cabo la valoración y análisis del hecho considerado Servicio Relevante; y

V. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.

B. Por lo que corresponde a los Estímulos otorgados por mantener una Trayectoria Ejemplar:

I. El nombre del Elemento Operativo y el tiempo que lleva en el Servicio Profesional de Carrera Policial, el cual no podrá ser menor de cinco años;

II. Los antecedentes del Elemento Operativo que son considerados como Trayectoria Ejemplar en base al Plan Individual de Carrera o en su expediente interno;

III. El tipo de estímulo que será entregado al Elemento Operativo;

IV. La fecha y hora que la Comisión llevará a cabo la valoración y análisis de los antecedentes considerados como una Trayectoria Ejemplar; y

V. La fecha y hora que se llevara a cabo el evento de entrega de estímulos.

Para efecto de que exista transparencia y rendición de cuentas en la entrega de los estímulos, tanto para la ciudadanía como para los Elementos Operativos, las fracciones IV y V de los apartados A y B del presente artículo, se podrán desarrollar en el mismo evento.

Artículo 54. El proceso de entrega de estímulos, ya sea por llevar a cabo un Servicio Relevante o una Trayectoria Ejemplar, iniciará:

I. A petición de los compañeros del Elemento Operativo;

II. A petición del Superior Jerárquico del Elemento Operativo;

III. A petición de los ciudadanos; y

IV De oficio por parte de la misma Comisión, cuando se trate de un hecho que sea público y se haya difundido a través de los medios de comunicación.

Artículo 55. Para el caso del fallecimiento de un elemento operativo que pierda la vida al realizar actos que merecieran algún estímulo, la Comisión resolverá sobre su otorgamiento a título postmortem y a favor de los beneficiarios previamente designados por el elemento operativo.

Artículo 56. Los estímulos a que hace referencia la presente sección son los siguientes:

I. Condecoración, es la presea que galardona a los Elementos Operativos por realizar Servicios Relevantes;

II. Mención honorífica que es el reconocimiento que se otorga a los elementos operativos por mantener una Trayectoria Ejemplar en el Transcurso del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

III. Recompensa es la remuneración y/o gratificación de carácter económico, que se otorga al Elemento Operativo que haya realizado un Servicio Relevante o mantenido una Trayectoria Ejemplar, dependiendo la disponibilidad presupuestaría de la Comisaría.

El Elemento Operativo podrá ser acreedor a más de uno de los estímulos señalados en el presente artículo.

SECCIÓN QUINTA.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 57. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los elementos operativos de la Comisaría el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables y conforme con al presente reglamento.

Artículo 58. Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado de conformidad al Proceso de Planeación y Control de los Recursos Humanos que señala el Capítulo II del Título Segundo del presente Reglamento.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del certificado de grado correspondiente.

Artículo 59. La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Policías hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

Artículo 60. Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

Artículo 61. El procedimiento y los criterios para la selección de los Elementos Operativos serán desarrollados por la Comisión, de conformidad con lo establecido en la presente Sección, debiendo considerarse por lo menos:

I. La trayectoria del elemento operativo;

II. La experiencia que ha adquirido;

III. Los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;

IV. El cumplimiento de los requisitos de permanencia.

Artículo 62. El titular de la Comisaría, en conjunto con el Secretario Técnico de la Comisión, diseñará el contenido de los exámenes de conocimientos y de la función policial, debiendo proporcionar a los aspirantes los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría.

Artículo 63. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, para lo cual deberá acreditar su estado mediante el certificado médico respectivo, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados o poner en riesgo su salud o la del producto en gestación, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso.

Artículo 64. Los requisitos para que los elementos operativos puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes en los procesos de capacitación continua y especializada, así como tener aprobadas las evaluaciones del desempeño y promoción;

II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

III. Contar con la antigüedad establecida en el grado inmediato inferior, como requerida para participar, de conformidad a lo que determine la Comisión en la convocatoria correspondiente;

IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

V. Haber observado buena conducta; y

VI. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 65. Para la aplicación de los procesos de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas operativas vacantes por categoría o jerarquía;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;

VI. Para cada procedimiento de promoción, la Academia proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y

VII. Los elementos operativos serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la categoría o jerarquía.

Artículo 66. No podrán participar en los procedimientos de promoción los elementos operativos que se encuentren en las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

III. Por incapacidad médica;

IV. Sujetos a un proceso penal o carpeta de investigación; y

V. Desempeñando un cargo de elección popular.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA CARRERA

Artículo 67. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

La conclusión del servicio profesional de carrera policial, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

En el caso de elementos de las instituciones policiales, además de la causa anterior podrán ser separados si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y

La Comisión deberá emitir el catálogo de puestos y en él incluir la edad límite para cada uno de estos.

c) Que del Plan Individual de Carrera del elemento no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia;

Para los efectos del presente Reglamento se considera que no se desprenden méritos suficientes para que el elemento conserve su permanencia, las siguientes causas:

i) Que el Elemento operativo se niegue a tomar cursos, capacitaciones, la formación continua o especializada para mejorar y profesionalizar su desempeño;

ii) Que haya reprobado por más de tres ocasiones las evaluaciones de desempeño y competencias;

iii) Que se conduzca con mal comportamiento hacia sus compañeros y superiores, así también, que sean frecuentes sus inasistencias y faltas injustificadas al servicio;

iv) Que sean recurrentes el incumplimiento a las obligaciones y deberes establecidos en la Ley General y en la Ley del Sistema;

v) Que no haya realizado servicios relevantes, de conformidad al artículo 51 del presente Reglamento;

vi) Que haya acumulado varias correcciones disciplinarias en el transcurso de su trayectoria, de conformidad al artículo 72 del presente Reglamento;

vii) Que frecuentemente se niegue a colaborar en operativos de seguridad pública sin causa justificada o busca la forma de eludir sus obligaciones para brindar seguridad pública; y

viii) Cualquier otra circunstancia que, debido al mal desempeño del elemento en el servicio, esta pueda generar una afectación al orden público, el interés social y la seguridad pública.

II. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o, en el caso de los policías, incumplimiento de sus deberes de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

III. Baja por:

a) Renuncia;

b) Muerte o incapacidad permanente; o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio los elementos operativos deberán entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Los integrantes de Comisaría de Seguridad Pública de Santa María de los Ángeles, Jalisco, que hayan alcanzado la edad límite para la permanencia prevista en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de las instancias competentes del municipio, en otras áreas de los servicios del mismo.

Artículo 68. Para la ejecución del procedimiento de separación y remoción se investigarán, sustanciarán y resolverán los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

TÍTULO TERCERO.

DEL SISTEMA DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO ÚNICO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 69. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Comisaría de Seguridad Pública de Santa María de los Ángeles, Jalisco, por lo que los elementos operativos deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

El sistema disciplinario tendrá por objeto aplicar las correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás

disposiciones establecidas en la Ley, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán aplicadas por el superior jerárquico o por la Comisión de Honor, de conformidad a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 70. Son obligaciones de los Elementos Operativos las establecidas a su cargo en la Ley General, en la Ley, las señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y en la Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza y las demás que establezcan diversa normas; por lo que su inobservancia será causa para que se sancione al Elemento Operativo.

Artículo 71. De conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley, el Sistema Disciplinario se divide en:

I. Correcciones Disciplinarias; y

II. Sanciones.

Artículo 72. Las correcciones disciplinarias serán aplicadas por el superior jerárquico del elemento operativo; quien podrá aplicar únicamente las siguientes:

I. Apercibimiento, que es el acto público a través del cual se previene al Elemento Operativo para que no vuelva a realizar la conducta por la cual se le apercibe;

II. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

III. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, hasta por treinta y seis horas, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Artículo 73. Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Honor mediante resolución formal, las cuales deberán registrarse en el Plan Individual de Carrera del Elemento Operativo.

Artículo 74. Son causales de sanción:

I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

IV. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

V. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

VI. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

VII. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;

VIII. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

IX. Desempeñar otro cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, del Distrito Federal, de los estados y municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el titular de la institución de seguridad pública, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del servicio;

X. Asistir a su servicio en estado de embriaguez o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;

XI. Consumir durante su servicio o fuera de éste sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;

XII. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;

XIII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;

XIV. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;

XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

XVI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XVII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

XIX. Introducción, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;

XX. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien esté facultado legalmente para tal efecto;

XXI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XXIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XXIV. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XXV. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;

XXVI. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

XXVII. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XXVIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;

XXIX. Portar el armamento y equipo a su cargo fuera del servicio, sin causa justificada;

XXX. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XXXI. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;

XXXII. Utilizar dentro del servicio vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país;

XXXIII. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;

XXXIV. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos; y

XXXV. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes

Artículo 75. Las sanciones que podrá aplicar la Comisión de Honor a los Elemento Operativos son las siguientes:

I. Amonestación con copia al Plan Individual de Carrera, es el acto a través del cual se le advierte al elemento operativo sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, la cual se tendrá que agregar al Plan Individual de Carrera;

II. Suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el Elemento Operativo y la Comisaría, la cual será de tres días hasta a treinta sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y de la Comisaría de pagar el servicio;

III. Remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre el Elemento Operativo y la Comisaría sin responsabilidad para esta última; y

IV. Remoción con inhabilitación es la terminación de la relación jurídico administrativa del elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 76. La graduación de las correcciones disciplinarias y de las sanciones así como el procedimiento para aplicarlas se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo IV de la Ley

TÍTULO CUARTO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 77. La Comisión y la Comisión de Honor se integrarán de la manera siguiente:

I. Un Presidente, que será el **Presidente Municipal de Santa María de los Ángeles, Jalisco**;

II. Un Secretario Técnico, que será el Síndico Municipal;

III. Consejeros que serán:

a) Al Secretario General del Ayuntamiento

b) El Titular de la Comisaría;

Un elemento operativo adscrito las áreas de:

- c) Prevención,
- d) Reacción y
- e) Investigación.

Los elementos operativos que integren la Comisión, así como de la Comisión de Honor, serán designados por el titular de la Comisaría, *su cargo será honorífico*; y los titulares podrán designar un suplente que tendrá las mismas facultades que aquellos.

Artículo 78. Las funciones y atribuciones de la Comisión, son las siguientes:

- I. Coordinar el Servicio Profesional de Carrera Policial en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar todos los procesos y mecanismos del Servicio Profesional de Carrera Policial, en las etapas que establece el presente Reglamento, salvo las del Sistema Disciplinario;
- III. Evaluar todos los procedimientos y etapas antes mencionadas, a fin de determinar que se cumplan las disposiciones correspondientes;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos a los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Resolver, en caso de desaparición de las unidades administrativas en virtud de reformas o modificaciones al presente reglamento, de acuerdo con las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Comisaría, la reubicación de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial, en virtud de las equivalencias y compatibilidad de los puestos;
- VII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos y administrativos que regulan el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XI. Informar al Presidente Municipal, así como a las autoridades del Gobierno del Estado competentes, en materia de la carrera policial, aquellos aspectos del Servicio Profesional de Carrera Policial que por su importancia, así lo requieran;
- XII. Emitir las normas necesarias para la organización y mejor funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
- XIII. Las demás que se señalen en los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial previstos por la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 79. Habrá quórum en las sesiones de ambas Comisiones, siempre y cuando se encuentre presente el Presidente o quien haga sus veces y se cuenta con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de falta de quórum, se suspenderá la sesión y se convocará de nueva cuenta a todos los miembros y consejeros en el transcurso de 48 horas para el efecto de la celebración de esta, la cual se desahogará con los asistentes a la misma.

Artículo 80. Los miembros y consejeros de ambas Comisiones contarán con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz y sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 81. En cada sesión deberá elaborarse un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados y la información se considerará confidencial y reservada.

Artículo 82. Las funciones del Presidente de la Comisión y de la Comisión de Honor serán las siguientes:

- I. Declarar el quórum y legalmente instalada la sesión;
- II. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, con voz y voto de calidad;
- III. Aprobar la convocatoria y actas que se generen con motivo de las sesiones de la Comisión, y;
- IV. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83. Son funciones del Secretario Técnico de cada Comisión:

- I. Recibir de la Academia los expedientes integrados que contengan los proyectos de los elementos operativos, del personal y de los asuntos que serán sometidos a la consideración y votación de los miembros que integran la Comisión, según las atribuciones que se desprenden de la Ley y del presente reglamento en cada caso, a efecto de resolver en su caso por la instancia correspondiente conforme a la Ley;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, que en materia jurídica hayan sido emitidos en el seno de ambas Comisiones;
- III. Aportar los lineamientos jurídicos y estrategias técnicas que requiera el órgano colegiado para su mejor funcionamiento;
- IV. Certificar los documentos e instrumentos jurídicos que obren en sus archivos y;
- V. Formular las convocatorias para las sesiones del pleno, previo acuerdo del Presidente de cada Comisión;
- VI. Solicitar autorización al Presidente de cada Comisión para inicio de la sesión y dar lectura al orden del día;

VII. Actuar como instancia instructora, en los procedimientos de responsabilidad administrativa y de separación a los que se refieren los Capítulos IV y V del Título Sexto, de la Ley;

Para efecto de iniciar el procedimiento de separación que establece el inciso c) fracción I del artículo 67 del presente Reglamento, el Secretario Técnico deberá solicitar a la Comisión inicie el procedimiento de separación por méritos insuficientes para conservar la permanencia.

Dicha solicitud deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Los antecedentes del Elemento, en base al Plan Individual de Carrera;
- b) Los motivos por los cuales considera que del Plan Individual de Carrera no se desprenden méritos suficientes para que el elemento operativo conserve su permanencia;
- c) Los fundamentos Constitucionales y Legales en que basa su solicitud de separación por méritos insuficientes para que el elemento conserve su permanencia;
- f) La relación que pudiera existir entre la permanencia del elemento que no reúne los méritos insuficientes para conservarla y el daño que pudiera generar al orden público, al interés social y a la seguridad pública en caso de que el elemento continúe en el servicio; y
- g) La solicitud de fecha y hora para la audiencia inicial de vinculación al procedimiento de separación por falta de méritos suficientes para conservar la permanencia.

A dicha solicitud se deberá adjuntar las pruebas suficientes que acrediten que el elemento no reúne los méritos suficientes para conservar su permanencia.

Una vez notificada a la Comisión, esta, previo a señalar fecha y hora para la audiencia de vinculación al procedimiento de separación por falta de méritos suficientes para conservar la permanencia, deberá verificar, en sesión pública, si de la solicitud y documentación adjunta, el elemento reúne o no los méritos suficientes para conservar su permanencia y en base a ello resolverá lo siguiente:

- i) Que el elemento sí reúne los méritos suficientes para conservar su permanencia y por lo tanto no iniciará el procedimiento de separación por falta de méritos suficientes para conservar su permanencia;
- ii) Que no obstante de que el elemento no reúne los méritos suficientes para conservar su permanencia, dicha circunstancia no generaría un daño al orden público, al interés social y a la seguridad pública; y
- iii) Que el elemento no reúne los méritos suficientes para conservar su permanencia, que dicha circunstancia sí pudiera generar un daño al orden público, al interés social y a la seguridad pública, y por lo tanto se inicia el procedimiento de separación por no reunir los méritos suficientes para conservar la permanencia de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto en relación con el Capítulo V del Título Sexto de la Ley.

En la resolución de la Comisión se señalará fecha y hora para la audiencia inicial de vinculación a procedimiento de separación por méritos insuficientes para conservar la permanencia, la cual se notificará al Secretario Técnico y al elemento vinculado.

VIII. Someter a consideración de la Comisión y de la Comisión de Honor, los proyectos de resolución elaborados;

IX. Tomar la votación de los integrantes de las Comisiones, contabilizar y notificar a las mismas el resultado del sufragio;

X. Declarar al término de cada sesión de ambas Comisiones, los resultados de estas;

XI. Certificar las sesiones y acuerdos del pleno;

XII. Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de cada una de las Comisiones;

XIII. Llevar el registro de acuerdos del pleno, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;

XIV. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones;

XV. Informar permanentemente a los Presidentes de cada Comisión del desahogo de los asuntos de su competencia;

XVI. Apoyar a los consejeros para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Llevar el registro y archivo cronológico de las sesiones y reuniones internas de cada Comisión.

XVIII. Recibir la documentación sobre el seguimiento de acuerdos de las Comisiones;

XIX. Resguardar las actas y los documentos de las Comisiones;

XX. Rendir los informes previos y justificados ante los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, a nombre de la Comisión y de la Comisión de Honor, así como representar legalmente ante cualquier autoridad a la Comisión y a la Comisión de Honor; y

XXI. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales aplicables, el Presidente de cada Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del pleno.

Artículo 84. Las funciones de los Consejeros de cada Comisión son las siguientes:

I. Participar en las sesiones, acuerdos y resoluciones de las Comisiones con voz y voto;

II. Integrar y trabajar en las comisiones o comités que el pleno determine;

III. Dar cuenta, en la sesión del pleno que corresponda, de los asuntos encomendados; y

IV. Las demás que se establezcan en los acuerdos generales de cada Comisión, o, en su caso, le sean encomendados por el Presidente de cada una de ellas.

Artículo 85. La Comisión de Honor es el órgano colegiado facultado para vigilar y supervisar el Sistema Disciplinario de los Elementos Operativos así como el funcionamiento de la autoridad instructora en los casos o procedimientos que tengan relación con dicho Sistema Disciplinario.

Artículo 86. La Comisión de Honor, además de las facultades otorgadas en la Ley General y la Ley, , realizará las siguientes funciones:

I. Vigilar que el Secretario Técnico Susana Jazmín Gálvez Castañeda, integre y envíe en tiempo y forma los proyectos de resolución de los procedimientos instaurados con motivo del Servicio Profesional de Carrera y el régimen disciplinario;

II. Difundir entre los elementos de la Comisaría, los correctivos disciplinarios y las sanciones a que se pueden hacer acreedores quienes infrinjan este reglamento y los demás aplicables en la materia;

III. Informar al Titular de la Comisaría las resoluciones emitidas por la Comisión y por la Comisión de Honor;

V. Notificar las resoluciones emitidas, a los elementos sancionados, así como al ciudadano quejoso; y

VI. Las demás que deriven de los ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO.

DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES

CAPÍTULO I.

DE LAS LICENCIAS.

Artículo 87. La licencia será el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Titular de la Comisaría de Seguridad Pública para la suspensión temporal del servicio por parte del elemento operativo, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 88. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán con goce o sin goce de sueldo, según sea el caso, siendo requisito previo la solicitud por escrito con ocho días anteriores a la fecha en que deben de surtir efectos.

Artículo 89. Las licencias se concederán a solicitud de los elementos operativos de acuerdo con las necesidades del servicio, pudiendo ser concedida sólo por el superior jerárquico, y bajo los siguientes términos:

I. Por un lapso máximo de 60 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio;

II. Por un lapso máximo de 30 días por cada año calendario, siempre y cuando el solicitante tuviere por lo menos seis meses de antigüedad en el servicio; y

III. Especiales, consistentes en:

a) Por un lapso de 3 días, por fallecimiento de familiar directo, ascendente o descendente en primer grado, cónyuge o concubina, o persona dependiente económico con que cohabite, contados a partir de la fecha del deceso.

b) Por un lapso de 15 días, para atender el nacimiento de su hija o hijo, contados a partir del nacimiento del mismo o pudiéndose programar dentro de los tres meses posteriores al mismo.

c) Por un lapso de 1 día, correspondiente al onomástico del elemento operativo; éste podrá solicitarse el día que corresponde o dentro de los 60 días posteriores.

Artículo 90. Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales establecidas en la Ley.

CAPÍTULO II.

DE LAS COMISIONES POR CARGO.

Artículo 91. Cuando los elementos operativos tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Comisaría les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de su remuneración y sin perder sus derechos dentro del servicio profesional de carrera policial y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

Artículo 92. Los elementos operativos comisionados a unidades especiales serán considerados en el servicio profesional de carrera policial, una vez concluida su comisión, se reintegrará al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El ayuntamiento contará con un plazo de 60 sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para constituir la Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y la Comisión de Honor y Justicia.

CUARTO. Constituida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo que no exceda de 30 treinta días, deberá designar el área o Dirección que se encargue de la Planeación y el Control de Recursos, la cual deberá estar dentro de la estructura de la Comisaría.

QUINTO. El área o Dirección encargada de la Planeación y Control de Recursos Humanos, en un plazo que no exceda de 60 sesenta días, a partir de que sea designada por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, deberá elaborar los proyectos de Plan Individual de Carrera de cada uno de los elementos operativos que a la entrada en vigor del presente ordenamiento formen parte de la Comisaría de Seguridad Pública, y para ello, deberá migrar la información que se encuentre en los expedientes internos de cada elemento operativo a dicho Plan individual de Carrera.

SEXTO. Constituida la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, en un plazo que no exceda de 30 días, deberá elaborar el catálogo de puestos, el cual deberá estar apegado a lo que establece la Ley General, la Ley y los acuerdos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. Los derechos y obligaciones que hayan adquirido los elementos operativos previos a la entrada en vigor del presente Reglamento, les será reconocido.

Salón de sesiones del Gobierno Municipal

Santa María de los Ángeles, Jalisco, 31 de Marzo del 2022

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio Municipal, sede del Gobierno Municipal del Municipio de Santa María de los Ángeles, Jalisco, el 31 de Marzo del 2022

APROBACIÓN: 31 DE MARZO DEL 2022